

ACUERDO No. 18
- 19 de julio de 2001 -

"Por el cual se expide el Reglamento General de los Estudios de Educación Avanzada o de Postgrado en la Universidad de Cartagena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Académico mediante Resolución No. 12 del 31 de mayo de 2001, recomendó al H. Consejo Superior la aprobación del Proyecto Reglamento General de los Estudios de Educación Avanzada o de Postgrado de la Universidad de Cartagena y el Consejo Superior en sesión de julio 19 de 2001, acató la recomendación.

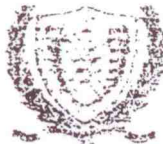
ACUERDA:

- Artículo 10.- Expedir, en acatamiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto ley 30 de 1992 y demás normas vigentes, el Reglamento para los **ESTUDIOS DE EDUCACION AVANZADA O DE POSTGRADO.**

CAPITULO I

NATURALEZA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION AVANZADA O DE POSTGRADO

- Artículo 2º.- La modalidad de Formación Avanzada o de Postgrado tiene por objeto la preparación para el desarrollo de una actividad científica y académica y el desempeño profesional especializado. Por lo tanto, la investigación en ellos debe tomarse como un método una forma avanzada de pensamiento y una estrategia para profundizar en el conocimiento, de tal modo que esta pase a constituir una actividad sistemática, profunda y de gran significación en la formación integral.
- Artículo 3º.- Los programas de formación avanzada o de Postgrado pueden ser Especialización, Magister y Doctorado.
- Artículo 4º.- Los programas de Especialización (Dcto 837 de 1994) tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares de un campo profesional.
- Artículo 5º.- Los programas de Magister deben profundizar en el conocimiento y corresponden al primer nivel en la formación de investigación en un campo del saber.
- Artículo 6º.- El doctorado es el nivel más elevado en la formación de investigadores que pueden desempeñarse de manera autónoma en un campo del conocimiento.
- Artículo 7º.- La metodología de enseñanza se deberá fundamentar en seminarios y otras actividades altamente participativas del estudiante, que permitan el desarrollo.
- Artículo 8º.- La creación de un programa de especialización demandará los siguientes requisitos:
a. Presentarse por escrito y cumplir con las exigencias establecidas por el Decreto 837 de 1994.



Acuerdo No. 18-2001
Consejo Superior

- b. Haber sido aprobado por el Consejo Académico, previo concepto del Centro de Postgrado y Relaciones Externas de la Universidad de Cartagena.
- c. Haber sido adoptado institucionalmente por medio de Acuerdo del Consejo Superior.
- d. El programa una vez aprobado debe notificarse al ICFES según Decreto Reglamento 1225 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9º.- La creación de maestrías y Doctorados se hará de conformidad con los decretos que los reglamentan.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 10º.- La inscripción en el programa de Postgrado respectivo deberá hacerse en el tiempo y con las formalidades prescritas para ello por cada Facultad.)

PARAGRAFO: Para la inscripción deberá poseer título profesional o tecnólogo especializado exigido por cada programa y expedido por un centro de educación superior.

Artículo 11º.- El derecho a la inscripción es personal e intransferible. No podrá solicitarse cambio del Programa de Postgrado seleccionado y el valor de los derechos de inscripción no es devolutivo, excepto cuando el Programa para el cual se inscribió no pudo ser desarrollado.

CAPITULO III DE LAS ADMISIONES

Artículo 12º.- La admisión a los programas de Postgrado, esta supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado la inscripción en el programa de Postgrado respectivo.
- b. Tener título profesional, expedido por centro docente de formación superior legalmente autorizado.
- c. Ser seleccionado de acuerdo a los parámetros que establezca cada programa de Postgrado.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA

Artículo 13º.- La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria de acuerdo con su realización o no dentro de los términos señalados por la Universidad. Se efectuará personalmente en la Universidad de Cartagena y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:



Acuerdo No. 18-2001
Consejo Superior

- a. Estar dentro de la lista de admitidos a ingreso.
 - b. Haber presentado todos los documentos exigidos para la admisión.
 - c. Cancelar los derechos de matrícula dentro del plazo establecido para tal efecto.
- PARAGRAFO:** Podrá efectuarse personalmente la matrícula en las sedes que tenga la Universidad en los que se desarrolle el programa de Postgrado o en otras universidades en las que se establezca convenio.

Artículo 14º.- Realizada la matrícula financiera y académica en cada período, se adquiere la calidad de estudiante y se asume el compromiso de cumplir el presente Reglamento y demás normas establecidas por la Universidad.

PARAGRAFO: Tal calidad se suspenderá o perderá según el caso, por el incumplimiento de lo pactado en la matrícula financiera.

Artículo 15º.- Se admitirá transferencia de estudiantes cuando los programas de Postgrado sean afines, previo estudio del caso por el Departamento de Postgrado de cada Facultad.

El caso de homologaciones, se aplicará a las asignaturas con mayor o igual intensidad horaria y que tengan una nota mínima de 4.00

CAPITULO V DE LA ASISTENCIA A CLASE

Artículo 16º.- La asistencia a las actividades programadas es obligatoria.

Artículo 17º.- La inasistencia mayor al 20% sin excusa y al 30% aún con excusa a las actividades escolarizadas dará como resultado la pérdida de la materia, que se calificará con la nota de cero(0). En los programas con actividades no escolarizadas, la inasistencia se regirá por el Reglamento Interno de los mismos.

PARAGRAFO: Cuando el estudiante demuestre ante la coordinación de Postgrado que su excusa es de fuerza mayor, deberá realizar las pruebas que determine esa dependencia con el fin de suplir la inasistencia, en el término que se señale.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18º.- Son derechos de los estudiantes de Postgrado:

- a. Recibir una formación de alto nivel académico.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que la universidad ofrece.
- c. Ser calificado de manera justa de acuerdo al sistema de evaluación previsto en cada programa.
- d. Los demás establecidos en el artículo 58 del Acuerdo 16 del 19 de diciembre de 2000 del Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena, vigente.

